I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

6282 *ORDEN de 3 de marzo de 1988 por la que se fija el tipo de interés de los préstamos cualificados, otorgado por Entidades de crédito privadas, previstos en el Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre.*

El Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, contempla, entre otras formas de financiación de tales actuaciones, los préstamos cualificados, y, en su caso, la subsidiación de los tipos de interés por ellos devengados, tanto en régimen de protección oficial general como en el especial para promotores públicos.

En su disposición adicional octava, el citado Real Decreto autoriza al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para establecer Convenios con las Entidades financieras públicas y privadas con objeto de subsidiar los préstamos que dichas Entidades conceden para la financiación de las actuaciones protegibles.

Asimismo, el artículo 13 del mencionado Real Decreto atribuye al Ministerio de Economía y Hacienda la fijación del tipo de interés para los préstamos cualificados que otorguen las Entidades de crédito privadas.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo único.–El tipo de interés de los préstamos cualificados que las Entidades de crédito privadas concedan durante el año 1988, en el marco de los Convenios que se formalicen con las Entidades financieras, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre, será el 11,25 por 100 anual.

Las cuotas periódicas devengadas por los préstamos serán parcialmente satisfechas mediante la subsidiación prevista en el mismo Real Decreto en los supuestos en que esta ayuda se conceda.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de marzo de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

6283 *RESOLUCION de 23 de febrero de 1988, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se establecen los plazos para la realización de las pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad durante el curso 1987/1988.*

La Orden de 3 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 7) sobre pruebas de aptitud para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios, dispone que los exámenes de las convocatorias de junio y septiembre de dichas pruebas se realizarán en el lugar y la fecha que la Universidad establezca, dentro de los plazos que reglamentariamente se determinen anualmente para cada convocatoria.

En consecuencia, resulta preciso fijar, con la antelación suficiente, los límites temporales de las pruebas que deban realizarse durante el curso 1987/1988, de forma que los Centros puedan programar de modo adecuado las actividades de fin de curso y que la realización de aquéllas no afecten al normal desenvolvimiento de las actividades ordinarias propias de cada Universidad.

Por ello, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.–Las fechas límites para la recepción por las correspondientes Universidades de las actas de evaluación de los alumnos del Curso de Orientación Universitaria de Centros privados y públicos serán en la convocatoria de junio, el 6 de junio, y en la convocatoria de septiembre, el 9 de ese mismo mes.

Segundo.–Las pruebas de aptitud para acceso a la Universidad y la notificación de las calificaciones correspondientes deberán de realizarse antes del 15 de julio en la convocatoria de junio, y con anterioridad al 4 de octubre en la convocatoria de septiembre.

Tercero.–Las Universidades establecerán las fechas y plazos para la inscripción de los alumnos e iniciación de las pruebas, a los que darán la máxima publicidad posible entre los Centros que de ellas dependan.

Cuarto.–Sin perjuicio de lo anterior, los Rectorados podrán proceder a la matriculación, con anterioridad a las fechas establecidas, de los alumnos con estudios extranjeros convalidables que, estando en condiciones académicas de realizarlas, deseen presentarse a las pruebas de aptitud para acceso a la Universidad.

Quinto.–En lo no contemplado por esta Resolución se tendrá en cuenta lo establecido en las Resoluciones de 29 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo) y de 5 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de febrero de 1988.–El Director general, Francisco de Asís de Blas Aritio.

Excmos. y Magfcos. Sres. Rectores de las Universidades.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

6284 *ORDEN de 4 de marzo de 1988 por la que se dictan normas para la elaboración de los presupuestos de la Seguridad Social para 1989*

La presente Orden recoge un conjunto de instrucciones para articular el procedimiento de elaboración de los presupuestos de las Entidades que integran en Sistema Institucional de la Seguridad Social, utilizando la metodología de programas y niveles de esfuerzo.

El procedimiento que aquí se contempla mantiene y refuerza la conexión entre el Plan de Acción del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Presupuesto, de modo que los objetivos y líneas de acción previstas en el primero para la anualidad de 1989 constituyan el esquema básico de las actuaciones a evaluar y desarrollar en los respectivos programas de cada Entidad, teniendo presente a su vez los criterios de prelación para la ordenación de los niveles de esfuerzo articulados por la Secretaría General para la Seguridad Social.

Se ha procedido también a revisar la definición y los límites que acotan los niveles de esfuerzo ya tradicionales en la metodología de programas que viene utilizando la Seguridad Social para contar con un instrumento que conjugue la necesaria disciplina del gasto con la flexibilidad requerida para dar cabida a las medidas o actuaciones prioritarias que resulte necesario financiar por su oportunidad o impacto sobre la protección social a dispensar, o la actualización del aparato gestor, cuya decidida puesta al día constituye un pilar esencial en la política a desarrollar en el futuro inmediato por el referido Plan de Acción.

Desde el punto de vista formal, se ha realizado un significativo cambio racionalizador de la estructura presupuestaria que se ha traducido en la refundición de las anteriores clasificaciones funcional y de programas una vez decantada la ordenación básica de esta última.

La ordenación de la nueva clasificación resultante se ha realizado desde un punto de vista funcional, en cuyos vértices superiores convergen las grandes funciones de «Prestaciones Económicas», «Sanidad», «Servicios Sociales» y «Tesorería, Informática y otros servicios funcionales comunes», para ramificarse sucesivamente en subfunciones o grupos de programas y programas, constituyendo estos últimos el eslabón inferior de la clasificación. Se crea así una estructura arbolada para desarrollar cada función, que permite aproximar la estructura del presupuesto al cálculo del coste de los servicios que ha de recoger la Contabilidad, sin que por ello el presupuesto desatienda sus objetivos esenciales.

En todo caso y con independencia de la integración natural de todos los programas en la función y grupo del que dependen, los códigos que hacen posible la identificación de los primeros se han estructurado de forma que permitan también la agregación de todos los que realizan una misma actividad con independencia de su función de adscripción, consiguiendo así para los mismos, la obtención de distribuciones marginales de coste por tareas homogéneas, al objeto de ensanchar las perspectivas de análisis de la información ofrecida.

Se ha procurado también que las mejoras en la racionalización de la estructura se realicen sin sacrificar ninguna información importante de las ofrecidas por la extinguida clasificación funcional toda vez que los perfiles de los antiguos servicios funcionales se corresponden, en general, con el contenido de uno o varios grupos de programas, siendo por tanto posible mantener o armonizar fácilmente las series históricas que los mismos ofrecían, con la ventaja de asociar ahora, junto a sus respectivas dotaciones, los objetivos e indicadores correspondientes a las asignaciones de tales servicios.

Se ha conservado igualmente la ordenación de las prestaciones económicas por regímenes, integrando a estos últimos en la clasificación económica sin perjuicio de ofrecer la tradicional presentación estadística del presupuesto en tal línea de ordenación para el conjunto de las operaciones corrientes.

La presente disposición refleja en síntesis un marco presupuestario más racional y ordenado, procurando la armonización histórica con los datos provinientes de la antigua clasificación funcional al tiempo que refuerza la vinculación entre el presupuesto y la planificación, ofreciendo a su vez un esquema más idóneo para articular en las normas de desarrollo una presentación más clara y directa de los objetivos e indicadores de gestión del presupuesto del sistema para el próximo ejercicio.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el artículo 4.° de la Ley General de la Seguridad Social he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.° *Ambito de aplicación.*–Todos los anteproyectos de presupuesto que deban integrarse en el presupuesto-resumen de la Seguridad Social a que se refiere el artículo 147 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, se formularán ajustándose a las normas y estructura que se establece en la presente Orden. Tal formulación afectará, en consecuencia, a los presupuestos para 1989 de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y a los relativos a los Centros de gestión o de gasto de ellos dependientes, así como a los de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.

Art. 2.° *Estructura presupuestaria.*–1. Presupuesto de gastos y dotaciones: Los estados de gastos y dotaciones de los presupuestos se ajustarán a una triple clasificación: Orgánica, funcional por programas y económica.

A) Clasificación orgánica: Facilitará el conocimiento de la gestión y control del presupuesto y la determinación de los costes de los servicios de cada Agente gestor.

A tal efecto, los créditos se identificarán y ordenarán de forma que estén agrupados todos los correspondientes a un mismo Ente gestor.

La clasificación orgánica de primer grado se acomodará a la establecida en el anexo I de esta disposición.

B) Clasificación funcional por programas: Los Agentes gestores del Sistema formularán sus presupuestos en estructura funcional por programas, entendiendo ésta como el marco que permite expresar de forma completa, ordenada y sistemática su plan de acción, en la que se recogerán escalonadamente las funciones, grupos de programas y programas que sirven a unos objetivos diferenciados y cuyos medios y resultados se midan por los correspondientes indicadores.

En el anexo II de esta disposición se desarrolla la estructura de esta clasificación.

C) Clasificación ecónómica: Los créditos atribuidos a cada función, grupo de programas o programa se desarrollarán según la naturaleza económica de los componentes del gasto que hagan posible la realización de las prestaciones y servicios integrados en aquéllas, según la clasificación reflejada en el anexo III, descendiendo a mayor detalle cuando así se disponga en las normas de desarrollo de esta Orden.

2. Presupuesto de recursos y aplicaciones.

Clasificación por categorías económicas: La estructura del presupuesto de recursos y aplicaciones se ajustará a la clasificación que figura en el anexo IV, descendiendo a mayor detalle cuando así se disponga en las normas de desarrollo de esta Orden.

Art. 3.° *Disribución territorial de los créditos.*–Cada Entidad Gestora, Servicio Común o Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo deberá elaborar sus anteproyectos de presupuestos respectivos de modo que permitan conocer los efectivos humanos y distribución de los créditos correspondientes a los Centros dependientes de los mismos, clasificados por provincias y Comunidades Autónomas.

Art. 4.° *Procedimiento de elaboración.*–De acuerdo con las líneas de acción y medidas a adoptar en materia de Seguridad Social contenidas en el plan de acción del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo acomodarán sus anteproyectos de presupuestos para 1989 de modo que recojan, ordenadamente, en sus respectivas estructuras de programas, los objetivos contenidos en aquel que les resulten de aplicación, de conformidad con sus particulares competencias gestoras, evaluando, al propio tiempo, los créditos necesarios para alcanzar los objetivos propuestos, de acuerdo con las prestaciones y servicios que reglamentariamente deban desarrollar.

La Secretaría General para la Seguridad Social articulará los criterios de priorización de los objetivos y niveles de esfuerzo referentes a los diferentes programas presupuestarios, cuya coordinación y verificación desarrollará la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social a través de los oportunos grupos de trabajo creados al objeto, en los que se integrarán los distintos Agentes Gestores que desarrollen su actividad en las áreas de:

Prestaciones económicas.
Sanidad.
Servicios Sociales.
Tesorería, Informática y otros servicios funcionales comunes.

A partir de la ordenación de las propuestas elaboradas por los citados grupos de trabajo, la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social obtendrá el anteproyecto de presupuesto-resumen del sitema previa agregación y consolidación de los correspondientes a las diferentes Entidades Gestoras, Servicios Comunes y Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo y confeccionará, además, la documentación complementaria establecida en el artículo 148 de la Ley General Presupuestaria que, junto con los anteproyectos de presupuesto de las Entidades y Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo, se elevarán en la forma establecida por dicha Ley a la aprobación del Gobierno.

Art. 5.° *Cuantificación de los presupuestos.*

A) Gastos.

Los créditos para cada programa se cuantificarán en pesetas de 1988, sin tomar en consideración inicialmente el comportamiento de la tasa de inflación ni las posibles revisiones salariales, cuestiones ambas que serán tenidas en cuenta una vez que el Gobierno actualice para 1989 las previsiones de su cuadro macroeconómico. Con la citada salvedad, la evaluación de los créditos se realizará de conformidad con los siguientes criterios:

5.1 Gastos de personal: Los créditos para las retribuciones del personal que deba prestar servicios en el ejercicio de 1989, se calcularán en función de las retribuciones en vigor para 1988.

Los créditos que amparan las cuotas de Seguridad Social se calcularán aplicando los tipos en vigor sobre las actuales bases de cotización.

5.2 Otros gastos.

5.2.1 Gastos en bienes corrientes y servicios: Los distintos gastos de esta naturaleza de cada programa, previa supresión de los que no se justifiquen estrictamente como necesarios para el logro de los objetivos que se pretende alcanzar, se determinarán, en lo posible, cuantificando los consumos físicos y la valoración de su importe a los precios actuales.

5.2.2 Gastos financieros: Se consignarán los intereses de los préstamos y empréstitos y los de otras deudas u operaciones financieras, de acuerdo con las cifras que resulten de los cuadros o planes de amortización, así como los gastos derivados de su constitución, modificación o cancelación. Se incluirán igualmente los intereses devengados por cualquier operación patrimonial, que deban soportar los respectivos Agentes Gestores.

5.2.3 Transferencias corrientes: Por lo que respecta a las prestaciones económicas a satisfacer a los beneficiarios de la Seguridad Social, se tendrá presente para determinar su cuantía y, en la medida que les resulten de aplicación, la evolución de sus bases reguladoras respectivas, calculando las de cuantía fija, de conformidad con las normas que las regulan. No obstante, se tendrán presentes los siguientes criterios para las prestaciones que se indican:

a) Pensiones: La cuantificación del crédito correspondiente a este tipo de prestaciones se llevará a cabo considerando el número de pensionistas previsto para 1989 en cada Régimen, las cuantías de sus pensiones respectivas para cada clase de éstas y los primeros pagos originados como consecuencia del tiempo que media entre la fecha de devengo de las nuevas pensiones y la de su inclusión en nómina periódica mecanizada.

b) Incapacidad Laboral Transitoria: Se consignará la cifra necesaria para atender las situaciones que se estime vayan a producirse durante 1989, justificando las cifras a las que se haya llegado en función de los salarios en vigor, de la previsión del número de procesos, duración de los mismos, normas vigentes sobre días con derecho a subsidio y porcentaje de indemnización.

c) Invalidez provisional: Esta prestación se estimará de modo análogo a la Incapacidad Laboral Transitoria, partiendo del número y duración de los procesos que dan derecho a la percepción del subsidio correspondiente y de la cuantía de la base reguladora.

d) Subsidio de recuperación: Se aportará un estudio que evalúe la cuantía necesaria para atender a los beneficiarios que reglamentariamente tengan derecho al subsidio, a partir del número de procesos estimados, de su duración y de la cuantía media de la prestación.

e) Protección a la familia: Se cuantificarán separadamente las diferentes prestaciones que conforman la acción protectora amparada en este concepto, tomando como base el censo de beneficiarios y su previsible evolución en el ejercicio, así como las cuantías de las correspondientes asignaciones unitarias.

f) Indemnizaciones y entregas únicas reglamentarias: El crédito estimado para este concepto se determinará mediante el correspondiente estudio que contemple separadamente, para cada una de las prestaciones cuya cobertura debe amparar, el número de indemnizaciones previstas de cada prestación y su importe medio respectivo.

g) Prestaciones sociales: El crédito se cuantificará sobre la base del oportuno plan de prestaciones que contemple el número y cuantía de las prestaciones a otorgar de esta naturaleza para amparar a la población protegida que se encuentra en las situaciones o estados de necesidad susceptibles de atención.

h) Farmacia: Se cuantificará a partir del correspondiente estudio en el que conste tanto el número de recetas dispensadas como su coste unitario. Tal estimación distinguirá las recetas atribuidas a los afiliados activos de las correspondientes a pasivos y afectados por accidentes de trabajo o enfermedad profesional, habida cuenta de su diferente grado de participación en el coste de las mismas.

i) Otras prestaciones: Se ajustarán al máximo a las necesidades reales, aportando un estudio en el que se justifiquen las bases numéricas en que se apoya el crédito solicitado.

5.2.4 Dotación a las amortizaciones: Las amortizaciones de los bienes que cada Centro tenga adscritos a los diferentes programas han de establecerse en función de la vida útil de los mismos, atendiendo a la depreciación que normalmente sufran por su funcionamiento y uso.

La determinación de estos créditos será la que resulte de aplicar el correspondiente porcentaje anual de amortización al valor de los bienes, de acuerdo con los respectivos planes de amortización.

5.2.5 Inversiones: En la propuesta de créditos para inversiones a realizar en 1989 por cada Entidad o Centro, deberá especificarse en cada uno de los proyectos que integran aquélla, la fecha de iniciación y terminación y el importe de:

- La inversión realizada o a realizar en los años anteriores a 1989.
- La inversión a realizar en 1989.
- La inversión a realizar en los años siguientes a 1989, como continuación del proyecto de que se trate.
- Los gastos corrientes que generará cada proyecto de inversión, con indicación de:

a) Gastos que se producirán en 1989, habida cuenta de la fecha y parte del proyecto que se pondrá en marcha.

b) Gasto anual que supondrá el proyecto de inversión una vez logrado su pleno funcionamiento.

Tales gastos corrientes deberán ser objeto de detalle según la clasificación por programas y económica que les afecte.

Los proyectos de inversión vendrán relacionados por el orden de preferencia que determinen las necesidades de puesta en marcha de los Centros y Dependencias a que se refieren, formulando con los criterios descritos dos relaciones: Una, con los proyectos ya adjudicados, y otra, con aquellos sobre los que por no existir un compromiso en firme puede considerarse opcional su realización en el ejercicio.

Las inversiones habrán de programarse por provincias y Comunidades Autónomas en el marco de la planificación cuatrienal aprobada.

5.2.6 Activos financieros: Reflejará las cantidades destinadas a la adquisición de títulos valores para materializar el excedente de Tesorería que se prevea disponer en el ejercicio de 1989. Asimismo, se concretará la dotación para préstamos y anticipos al personal y la constitución de depósitos y fianzas.

Se procurará que exista un equilibrio entre reintegros y concesiones de anticipos y préstamos al personal.

5.2.7 Pasivos financieros: Comprenderá los importes destinados a la cancelación de todo tipo de deudas contraídas con vencimiento en el ejercicio, tomando como base, en su caso, los correspondientes cuadros o planes de amortización.

B) Recursos.

5.3 Cotizaciones sociales: Las cotizaciones ordinarias se estimarán en función de la población cotizante para cada régimen, de sus bases medias respectivas y de los tipos de cotización en vigor. Asimismo, se tendrá en cuenta la cotización excepcional que se estime pueda producirse y el ingreso de cuotas aplazadas de ejercicios anteriores, separándolas convenientemente de la recaudación ordinaria del ejercicio.

5.4 Ingresos por servicios prestados: La estimación de estos recursos se realizará mediante el correspondiente estudio en el que se ponga de manifiesto el número de actos atendidos y la contraprestación media a percibir en cada caso por los diferentes servicios ofrecidos, de conformidad con las disposiciones, convenios o contratos que les sean aplicables, no tomando en consideración a estos efectos los que se deriven de servicios sanitarios o asistenciales dispensados a terceros en el área de las Comunidades Autónomas que han asumido el traspaso de tales servicios, en concordancia con lo establecido en la Ley General de Sanidad.

5.5 Otros ingresos: Se estimará como ingreso la parte de la deuda que se prevea recaudar durante 1989 correspondiente a los descuentos general y complementario derivados de la adquisición de medicamentos, consignándose, asimismo, en apartados separados, los ingresos por derechos de examen y cualquier otro en favor de las Instituciones del Sistema, así como los derivados de la venta de impresos y material de desecho.

5.6 Transferencias corrientes: Se especificarán detalladamente todos y cada uno de los conceptos por los que reciba la Seguridad Social aportaciones de dicha naturaleza, de acuerdo con el agente financiador y el fin a que se destinan las transferencias.

5.7 Ingresos patrimoniales: Se estimarán los distintos tipos de rendimientos según la naturaleza y carácter de la fuente que los genera, especificando para los derivados del capital mobiliario, el principal que origina la renta y el tipo de interés conocido o previsto, y para los del capital inmobiliario, la naturaleza del bien y el precio del arrendamiento, de acuerdo con los contratos, convenios o tipos de rendimiento que se prevean en cada caso.

5.8 Restantes ingresos: Se estimarán separadamente según su carácter, aportando el correspondiente estudio en el que se refleje la naturaleza y magnitud de las fuentes de que dependa su obtención.

Art. 6.° *Niveles de esfuerzo.*-Los diferentes Agentes Gestores podrán proponer para todos y cada uno de los programas que integran su estructura dos opciones diferenciadas correspondientes a los siguientes niveles de esfuerzo:

6.1 Nivel corriente: Implica una reconsideración de los gastos a realizar de modo que se consiga la combinación de medios más favorable para mantener el nivel de gestión que el programa viene desarrollando en el momento actual, eliminando aquellos efectivos que no se justifiquen estrictamente para alcanzar tales cotas de gestión.

Los gastos de este nivel deberán desenvolverse dentro de los siguientes límites:

6.1.1 En personal: El crédito correspondiente al número de personas incluidas en la nómina del mes de diciembre de 1987, excepción hecha del eventual contratado, más las pendientes de incorporación de la oferta pública de empleo para 1987 y las autorizadas en la de 1988, de las que se deducirán las bajas por jubilación u otras causas previstas para este último ejercicio.

6.1.2 En otros gastos corrientes: Podrán consignarse importes que, para el conjunto de los programas de cada Entidad o Centro de gestión o de gasto, no excedan de los autorizados en el presupuesto de 1988 para idéntico volumen de servicios. Los Centros que no hayan funcionado durante todo el ejercicio citado podrán elevar al año la dotación aprobada para el mismo a los efectos de determinar el límite máximo establecido para este nivel.

6.1.3 En operaciones de inversión: Se incluirán ordenadamente en este nivel los proyectos que para el conjunto de los programas de cada Entidad o Centro cuenten en el momento de formular los respectivos anteproyectos de presupuesto, con la adjudicación de las inversiones a realizar en 1989.

Podrán incluirse también en relación separada, aquellos proyectos que sin cumplir el requisito anterior, se consideren de urgente realización, siempre que unos y otros no superen los créditos autorizados para 1988.

6.2 Nivel adicional: Permite, tras la reconsideración previa del gasto a realizar en el nivel corriente, una potenciación de su importe sobre la base de las necesidades financieras de los programas, en relación con los objetivos que los mismos deben conseguir, y la graduación de éstos conforme a las prioridades que se hayan definido; exigiendo, necesariamente, un incremento o mejora de las prestaciones y servicios sobre los ofrecidos en el citado nivel corriente.

6.2.1 En personal: Recogerá el crédito correspondiente al número de personas que se considere estrictamente necesario para alcanzar los objetivos marcados.

6.2.2 En otros gastos corrientes: El importe global de estos créditos para el conjunto de los programas que formule la Entidad

será aquel que se justifique como rigurosamente preciso para lograr los objetivos que se prevea conseguir.

6.2.3 En operaciones de inversión: Podrán integrarse aquí los proyectos de inversiones reales que, incluidos en la planificación plurianual, se consideren que deben añadirse a los consignados en el nivel anterior, ordenados en rigurosa prelación decreciente para facilitar la selección de los que puedan autorizarse en función de los objetivos a alcanzar.

6.3 Redistribución de personal y créditos: Los límites máximos señalados para el nivel corriente permitirán, no obstante, la redistribución de los efectivos humanos y de los créditos entre las diferentes aplicaciones y programas que integran el anteproyecto de cada Agente Gestor.

Los programas, en cada uno de sus dos niveles de esfuerzo, incluirán las propuestas globales de créditos, así como los objetivos que se espera lograr y los indicadores de medios y resultados cifrados para el ejercicio.

Cuando para un mismo programa y Entidad o Centro se proponga nivel adicional, deberá justificarse la mejora en los rendimientos que ello comporta, tanto desde el punto de vista cuantitativo como desde el aspecto cualitativo de la prestación o del servicio ofrecido. No se tomarán en consideración por las Entidades los niveles adicionales de los Centros que no cumplan este requisito, salvo que dichos niveles vengan impuestos por la obligada ampliación de los servicios y prestaciones, extremo que deberá asimismo justificarse.

Cuando no se considere estrictamente necesario ampliar el volumen de actividades y, por tanto, de créditos actuales de un determinado programa, no se formulará el nivel adicional, proponiendo, en consecuencia, sólo el nivel corriente.

En las propuestas de los programas para los niveles de esfuerzo considerados, los Agentes Gestores establecerán la lista de prioridades de conformidad con los criterios emanados de la Secretaría General para la Seguridad Social en la que los niveles corrientes de todos los programas figurarán en primer término con el número de personas y el importe total del crédito que se propone en cada uno de ellos y los niveles adicionales en su caso por las diferencias existentes con el nivel corriente del mismo programa, de forma que el total de la lista de prioridades sea igual a la suma de todos los programas en su propuesta de mayor nivel.

En consecuencia, para poder incluir un programa determinado a nivel adicional es necesario que, en prioridad anterior, figure el mismo programa a nivel corriente.

Art. 7.° *Documentación presupuestaria.*–Los Agentes Gestores cumplimentarán los modelos normalizados que se establezcan en las instrucciones de desarrollo de esta Orden, entre los que deberán figurar necesariamente los siguientes:

a) Una ficha resumen de cada programa en donde se reflejen de manera sucinta los objetivos, actividades e indicadores que le configuran y se consignen, de modo sintético también, los créditos solicitados para los distintos niveles de esfuerzo propuestos por cada Agente Gestor, con indicación de las diferencias en personas y créditos entre los indicados niveles, en su caso.

b) Una ficha detalle de cada programa, en donde se recojan con el suficiente pormenor la categoría económica del crédito a consumir para cada nivel de esfuerzo propuesto.

c) Los anexos de personal que se juzguen necesarios para reflejar las retribuciones correspondientes a los diferentes cuerpos, escalas o categorías con distinta remuneración y el número de efectivos a dotar en cada uno de ellos.

Por la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social podrán exigirse cuadros resumidos que permitan conocer la distribución de los efectivos por Centros y provincias al objeto de iniciar un proceso de determinación de módulos de asignación de tales efectivos por niveles de esfuerzo.

d) Los anexos precisos para el cálculo de las cuotas de la Seguridad Social a cargo de la Entidad, en donde se recojan las distintas bases y tipos de cotización que justifican el crédito consignado en el anteproyecto respectivo.

e) Un anexo descriptivo de las bases numéricas en que se fundan, para cada régimen, las cuantías de los créditos solicitados para cada clase de pensión.

f) Los anexos explicativos de inversiones precisos para poder conocer todos y cada uno de los diferentes proyectos de inversión a desarrollar y la distribución de su coste por categorías económicas. Dichos anexos deberán ofrecer asimismo la distribución temporal y territorial de las inversiones de modo que pueda desarrollarse su análisis desde ambas vertientes, a partir de los datos en ellos consignados.

La enumeración de los proyectos referenciados se formulará en dos relaciones diferenciadas ordenadas ambas en prelación decreciente. La primera de ellas contendrá solamente aquellos proyectos que por haberse iniciado con anterioridad cuenten en el momento de formular el anteproyecto para 1989 con la adjudicación de las inversiones, mientras que la segunda recogerá el resto de los proyectos de inversión a considerar sobre los que no pesa compromiso alguno de ejecución.

g) Un resumen de programas, en donde se recojan, ordenadamente, todos y cada uno de los que integran la estructura de cada Agente Gestor, reflejando al propio tiempo los créditos solicitados para cada nivel de esfuerezo y sus diferencias con el nivel anterior, cuando proceda. Los datos relativos al crédito por niveles de esfuerzo y las diferencias entre éstos se dispondrán de modo que permitan su totalización para el conjunto de los programas de cada Agente citado.

h) Un cuadro de priorización que permita reflejar los programas y niveles de esfuerzo según el orden de preferencia otorgado por la Entidad a su realización, de modo que el crédito total solicitado por la Entidad o Centro sea el resultado de sucesivas adiciones de créditos dispuestas en prelación decreciente.

i) Cada Entidad confeccionará además una Memoria explicativa del anteproyecto que formule.

j) Las Entidades confeccionarán un cuadro demostrativo del coste de los servicios que gestionen.

Art. 8.° *Plazo para la elaboración de los presupuestos.*

8.1 Los plazos que se señalan a continuación se contarán a partir del día siguiente al de la entrada en vigor de esta Orden.

8.2 Las Entidades Gestores, Servicios Comunes y Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo remitirán sus correspondientes anteproyectos de presupuesto para el año 1989 a este Ministerio (Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social) en el plazo máximo de un mes.

8.3 Por su parte la Tesorería General de la Seguridad Social elaborará el correspondiente anteproyecto de recursos de la Seguridad Social para 1989, excluidos los relativos a la gestión asumida por las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo, que deberá ser remitido a la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social antes de transcurrido el plazo de un mes.

8.4 Los anteproyectos de presupuesto recibidos fuera de plazo o que no estén en condiciones de ser integrados en el Presupuesto-resumen de la Seguridad Social para 1989 se tramitarán mediante Ley independiente. Si no estuviesen aprobados antes del 1 de enero de 1989 quedarán prorrogados automáticamente los del ejercicio de 1988, excepto los créditos que, por su naturaleza, deban quedar extinguidos en el mismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–Se faculta a la Secretaría General para la Seguridad Social para dictar las instrucciones que sean necesarias para la correcta aplicación y desarrollo de esta Orden y a la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social para definir el contenido de los códigos de las rúbricas comprendidas en las clasificaciones presupuestarias descritas en el artículo segundo de esta disposición; para diseñar los modelos normalizados en los que debe formularse la elaboración de los presupuestos para 1989 y para redactar las normas de cumplimentación de estos últimos.

Segunda.–Queda derogada la Orden de 10 de abril de 1987 por la que se dictan normas para la elaboración de los Presupuestos de la Seguridad Social para 1988 y la de 29 de julio de 1987, que modifica la anterior.

Tercera.–La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 4 de marzo de 1988.

CHAVES GONZALEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Secretario general para la Seguridad Social, Directores generales de Régimen Económico, Jurídico y de Entidades Gestoras y Servicios Comunes, Interventor general de la Seguridad Social y Presidentes de Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.

ANEXO I

Clasificación orgánica de primer grado de los Presupuestos de la Seguridad Social

Secciones	Entidades
01	Instituto Nacional de la Seguridad Social.
02	Instituto Nacional de la Salud.
03	Instituto Nacional de Servicios Sociales.
04	Instituto Social de la Marina.
05	Tesorería General de la Seguridad Social.
08	Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.

ANEXO II

Seguridad Social. Estructura funcional por Programas

Función	Subfución Grupo de Programas	Programa
1. Prestaciones económicas.	11. Pensiones y otras prestaciones económicas.	1101. Pensiones de invalidez permanente.
		1102. Pensiones de jubilación.
		1103. Pensiones por muerte y supervivencia.
		1104. Incapacidad temporal.
		1105. Protección familiar y otras prestaciones.
		1106. Capitales renta y otras compensaciones financieras de accidentes de trabajo.
	12. Administración, Servicios Generales y control interno de prestaciones económicas.	1291. Dirección y Servicios Generales.
		1292. Control interno y contabilidad.
		1293. Información y divulgación.
		1294. Formación de personal.
		1207. Gestión del Fondo Especial de Prestaciones Complementarias de funcionarios de la Seguridad Social.
2. Sanidad.	21. Atención Primaria de Salud.	2121. Medicina general, pediatría y urgencias.
		2122. Equipos de atención primaria.
		2123. Apoyo a la atención primaria.
		2124. Atención primaria concertada.
		2125. Medicina ambulatoria de Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.
	22. Atención especializada.	2226. Atención especializada.
		2227. Atención especializada de cupo.
		2228. Apoyo de la atención especializada a la atención primaria.
		2229. Atención especializada concertada.
		2230. Medicina Hospitalaria de Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.
	23. Medicina marítima.	2331. Medicina marítima.
		2332. Apoyo técnico del buque sanitario.
	24. Investigación sanitaria.	2433. Fondo de Investigaciones Sanitarias.
	25. Administración, Servicios Generales y control interno de la Sanidad.	2591. Dirección y Servicios Generales.
		2592. Control interno y contabilidad.
		2593. Información y divulgación.
		2594. Formación de personal.
	26. Formación de personal sanitario.	2634. Formación de graduados y posgraduados.
		2635. Formación continuada de personal sanitario.
	27. Transferencias a Comunidades Autónomas por los Servicios Sanitarios asumidos.	2799. Dotaciones transferibles a Comunidades Autónomas para la cobertura de las prestaciones sanitarias asumidas.
3. Servicios sociales.	31. Atención a minusválidos.	3141. Prestaciones económicas a minusválidos.
		3142. Atención básica a minusválidos.
		3143. Atención y recuperación de minusválidos en Centros residenciales.
	32. Atención a la tercera edad.	3244. Atención a la tercera edad en hogares y clubes.
		3245. Atención a la tercera edad en Centros residenciales.
		3246. Turismo social para la tercera edad.
	33. Otros servicios sociales.	3347. Integración social y atención a refugiados.
		3348. Ayuda a domicilio.
		3349. Acción asistencial y social.
		3350. Acción formativa.
		3351. Higiene y seguridad en el trabajo.
	34. Administración, Servicios Generales y control interno de servicios sociales.	3491. Dirección y Servicios Generales.
		3492. Control interno y contabilidad.
		3493. Información y divulgación.
		3494. Formación de personal.
	35. Transferencias a Comunidades Autónomas por los servicios sociales asumidos.	3599. Dotaciones transferibles a Comunidades Autónomas para la cobertura de los servicios sociales asumidos.
4. Tesorería, Informática y otros servicios funcionales comunes.	41. Gestión de Tesorería.	4161. Inscripción de empresa y afiliación de trabajadores.
		4162. Recaudación en período voluntario.
		4163. Recaudación en vía ejecutiva.
		4164. Gestión de pagos.
	42. Gestión del patrimonio de la Seguridad Social.	4265. Administración del patrimonio de la Seguridad Social.
	43. Apoyo informático a la gestión de la Seguridad Social.	4381. Apoyo informático a la gestión de la Seguridad Social.
	44. Administración, Servicios Generales y control interno de Tesorería o servicios funcionales comunes.	4491. Dirección y Servicios Generales.
		4492. Control interno y contabilidad.
		4493. Información y divulgación.
		4494. Formación de personal.
		4466. Gestión de empleo y desempleo de los trabajadores del mar.

ANEXO NUMERO III

CLASIFICACION ECONOMICA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y DOTACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Capítulo	Artículo	Concepto	EXPLICACION
1			GASTOS DE PERSONAL
	10		**Altos cargos**
		100	Retribuciones básicas y otras remuneraciones de altos cargos
			0. Retribuciones básicas
			1. Otras remuneraciones
	11		**Personal eventual de Gabinetes**
		110	Retribuciones básicas y otras remuneraciones del personal eventual de Gabinetes
			0. Retribuciones básicas
			1. Otras remuneraciones
	12		**Personal funcionario y estatutario**
		120	Retribuciones básicas
			0. Sueldos del grupo A 1. Sueldos del grupo B 2. Sueldos del grupo C 3. Sueldos del grupo D 4. Sueldos del grupo E 5. Antigüedad
		121	Retribuciones complementarias
			0. Complemento de destino 1. Complemento específico 2. Complemento de atención continuada 3. Otros complementos
		122	Retribuciones en especie
			0. Casa vivienda
			1. Vestuario
			2. Bonificaciones
			9. Otras
		123	Asignación por destino en el extranjero
	13		**Laborales**
		130	Laboral fijo
		131	Laboral eventual
	14		**Otro personal**
		141	Otro personal
			0. Contratado en régimen de derecho administrativo
			1. Personal vario
	15		**Incentivos al rendimiento y otras compensaciones**
		150	Productividad
		151	**Gratificaciones**
		152	Horas extraordinarias
		153	Guardias médicas
		154	Plus de nocturnidad
	16		**Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador**
		160	Cuotas de la Seguridad Social
		161	Prestaciones sociales
			5. Complementos de prestación
		162	Gastos sociales del personal funcionario, estatutario y personal no laboral.
			0. Formación y perfeccionamiento del personal
			1. Economatos y comedores
			2. Transportes de personal
			4. Acción social general
			5. Ayuda a pensionistas de la Mutualidad de la Previsión
			6. Cuotas de Seguridad Social complementaria
		163	Gastos sociales del personal laboral
			0. Formación y perfeccionamiento del personal
			1. Economatos y comedores
			2. Transportes de personal
			4. Acción social general
2			GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS
	20		**Arrendamientos**
		200	**Terrenos y bienes naturales**
		202	Edificios y otras construcciones
		203	Maquinaria, instalaciones y utillaje
		204	Material de transporte
		205	**Mobiliario y enseres**
		206	Equipos para procesos de información
		209	Otro inmovilizado material
	21		**Reparaciones y conservación**
		210	**Terrenos y bienes naturales**
		212	**Edificios y otras construcciones**
		213	**Maquinaria, instalaciones y utillaje**
		214	**Material de transporte**
		215	Mobiliario y enseres
		216	Equipos para procesos de información
		219	**Otro inmovilizado material**
	22		**Material, suministros y otros**
		220	Material de oficina
			0. Ordinario no amortizable 2. Prensa, revistas y publicaciones periódicas 3. Libros y otras publicaciones 4. Material informático
		221	Suministros
			0. Agua, gas, electricidad y calefacción 1. Productos farmacéuticos y hemoderivados 2. Instrumental y pequeño utillaje sanitario 3. Instrumental y pequeño utillaje no sanitario 4. Lencería y vestuario 5. Productos alimenticios 6. Material sanitario para consumo y reposición 7. Material no sanitario para consumo y reposición 8. Combustible 9. Otros suministros
		222	Comunicaciones 0. Telefónicas 1. Postales 2. Telegráficas 3. Telex y Dex 4. Teleproceso 9. Otras
		223	Transportes
		224	Primas de seguros 0. Edificios y locales 1. Vehículos 8. Otro inmovilizado 9. *Otros riesgos*
		225	Tributos 0. Locales 1. Autonómicos 2. Estatales
		226	Gastos diversos 0. Cánones 2. Información y divulgación 3. Jurídicos, contenciosos 6. Reuniones, conferencias y celebración de actos 8. Costas del procedimiento ejecutivo 9. Otros
		227	Trabajos realizados por otras empresas
			0. Informes, dictámenes y honorarios profesionales 1. Estudios y proyectos de investigación

Capítulo	Artículo	Concepto	EXPLICACION
			2. Actividades científicas y generales 3. Limpieza y aseo 4. Seguridad 5. Servicios contratados de comedor 6. Servicios contratados administrativos 7. Ayudas y becas de investigación y estudio 8. Conciertos de colaboración en la gestión para la prestación de servicios 9. Otros
	23		**Indemnizaciones por razón del servicio**
		230	Dietas
		231	Locomoción
		232	Traslados
		233	Otras indemnizaciones
	24		**Servicios nuevos**
		240	Arrendamientos
		241	Reparaciones y conservación
		242	Material, suministros y otros
	25		**ASISTENCIA SANITARIA CON MEDIOS AJENOS**
		251	Conciertos con Instituciones Abiertas 1. Con Instituciones del Estado 2. Con Comunidades Autónomas 3. Con Entes Territoriales 4. Con Entidades Privadas 5. Con el Instituto Nacional de la Salud 6. Con Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo 7. Con otras Entidades del Sistema
		252	Conciertos con Instituciones Cerradas 1. Con Instituciones del Estado 2. Con Comunidades Autónomas 3. Con Entes Territoriales 4. Con Entidades Privadas 5. Con el Instituto Nacional de la Salud 6. Con Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo 7. Con otras Entidades del Sistema
		253	Conciertos por Servicios de Hemodiálisis 1. Hemodiálisis en Centros Hospitalarios 2. Club Diálisis 3. Otras Hemodiálisis en Centros no Hospitalarios
		254	Asistencia concertada con especialistas 1. Conciertos para litotricias extracorporeas 2. Oxigenoterapia 3. Otros servicios con especialistas
		255	Otros servicios 1. Servicios concertados de ambulancias 2. Traslado de enfermos con otros medios de transporte 3. Reintegro de Gastos de Asistencia Sanitaria 4. Compensación por colaboración de empresas: Operación en formalización 5. Otros servicios de Asistencia Sanitaria concertada 6. Otros servicios de Asistencia Sanitaria no concertados
		256	Convenios con Instituciones administradas y financiadas por la Seguridad Social
	26		**SERVICIOS SOCIALES CON MEDIOS AJENOS**
		261	Conciertos de Servicios Sociales 1. Con Instituciones del Estado 2. Con Comunidades Autónomas 3. Con Entes Territoriales 4. Con Otras Instituciones 5. Con Entidades Privadas
3			GASTOS FINANCIEROS
	30		**Empréstitos**
		300	Intereses de obligaciones y bonos
		302	Primas de reembolso de obligaciones y bonos
		309	Gastos de emisión, modificación y cancelación
	32		**Préstamos y anticipos**
		320	Intereses de préstamos y anticipos
		329	Gastos de formalización, modificación y cancelación
	33		**Depósitos, fianzas y otros**
		330	Intereses de depósitos
		331	Intereses de fianzas
		332	Intereses de demora
		339	Otros gastos financieros
4			TRANSFERENCIAS CORRIENTES
	40		**A la Administración del Estado**
		400	A la Administración del Estado
	41		**A Organismos Autónomos Administrativos**
	42		**A la Seguridad Social**
		421	Aportaciones para el sostenimiento de Servicios Comunes
		422	Capitales Renta 1. Por Invalidez Permanente 2. Por Muerte
		423	Cuotas de Reaseguro de Accidentes de Trabajo
		424	Otras transferencias a Entidades del Sistema
	43		**A Organismos Autónomos Comerciales, Industriales y Financieros**
	44		**A Empresas Públicas y otros Entes Públicos**
	45		**A Comunidades Autónomas**
		450	Por Funciones y Servicios Transferidos 0. Andalucía 1. Canarias 2. Cataluña 3. Galicia 4. País Vasco 5. C.Valenciana
		459	Otras transferencias corrientes
	46		**A Corporaciones Locales**
	47		**A Empresas Privadas**
		471	Entregas de botiquines
		472	Ayudas para balsas de salvamento
	48		**A familias e Instituciones sin fines de lucro**
		480	Ayudas genéricas a familias e Instituciones sin fines de lucro 0. A Organizaciones Sindicales y Empresariales en compensación participación en Consejos Grales. y Comisiones Ejec. 1. A otras Instituciones
		481	Pensiones 1. Invalidez. 1.Régimen General 2.Régimen de Trabajadores Autónomos 3.Régimen Agrario 4.Régimen del Mar 5.Régimen de la Minería del Carbón 6.Régimen de Empleados del Hogar 7.Prestaciones Económicas de A.T. y E.P. 2. Jubilación. 3. Viudedad. 4. Orfandad. 5. Pensiones. (Los subconceptos 2,3,4 y 5 con el mismo desarrollo por partidas que el 481.1)
		482	Incapacidad Laboral Transitoria 1. Subsidio temporal por enfermedad. 2. Subsidio temporal por maternidad. 3. Compensación por colaboración de Empresas: Operación en formalización. (Los subconcéptos 1, 2 y 3 con el mismo desarrollo por partidas que el 481.1)

Capítulo	Artículo	Concepto	EXPLICACION
		483	Invalidez Provisional
			1. Subsidio de Invalidez Provisional
			(Con el mismo desarrollo por partidas que el 481.1)
		484	Prestaciones económicas por recuperación
			1. Subsidio por recuperación
			(Con el mismo desarrollo por partidas que el 481.1)
		485	Protección a la familia.
			1. Asignación mensual por hijo a cargo.
			(Con el mismo desarrollo por partidas que el 481.1)
			2. Aportación económica por minusvalía.
			9. Otras *asignaciones familiares.*
			(Con el mismo desarrollo por partidas que el 481.1)
		486	Indemnizaciones y entregas únicas reglamentarias.
			1. Auxilio por defunción.
			(Con el mismo desarrollo por partidas que el 481.1)
			2. Ayuda por intervención quirúrgica.
			(Con el mismo desarrollo por partidas que el 481.1)
			3.- Indemnización a tanto alzado.
			(Con el mismo desarrollo por partidas que el 481.1)
			4. Indemnizaciones por baremo.
			(Con el mismo desarrollo por partidas que el 481.1)
			5. Entregas por desplazamiento
			9. Otras indemnizaciones y entregas únicas.
			(Con el mismo desarrollo por partidas que el 481.1)
		487	Prestaciones Sociales.
			1. Ayudas para pago de Servicios Sanitarios. 0.Sin especificar Régimen. 1.Régimen General 2.Régimen de Trabajadores Autónomos 3.Régimen Agrario 4.Régimen del Mar 5.Régimen de la Minería del Carbón 6.Régimen de Empleados del Hogar 7.Prestaciones Económicas de A.T. y E.P.
			2. Ayuda para estudios.
			(Con el mismo desarrollo por partidas que el 487.1)
			3. Ayudas públicas de carácter individual a minusválidos
			4. Subsidio de garantía de ingresos mínimos (LISMI).
			5. Subsidio de ayuda a tercera persona (LISMI).
			6. Subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte (LISMI).
			7. Ayudas públicas de carácter social a Instituciones sin fines de lucro.
			9. Otras ayudas de carácter social.
			(Con el mismo desarrollo por partidas que el 487.1)
		488	Prótesis y vehículos para inválidos
			1. Protesis.
			2. Vehículos para inválidos.
			(Los subconceptos 1 y 2 con el mismo desarrollo por partidas que el 487.1)
		489	Farmácia (Recetas médicas)
	49		**Al *exterior***
5			EXCEDENTE CORRIENTE Y FONDOS DE AMORTIZACION
	51		**Excedente corriente**
		511	Dotaciones al Fondo de estabilización
		512	Excedentes de gestión de Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo
	52		**Amortizaciones de edificios y otras construcciones**
		520	Amortizaciones de edificios y otras construcciones
	53		**Amortizaciones de maquinaria, instalaciones y utillaje**
		530	Amortizaciones de maquinaria, instalaciones y utillaje
	54		**Amortización de material de transporte**
		540	Amortización de material de transporte
	55		**Amortizaciones de mobiliario y enseres**
		550	Amortizaciones de mobiliario y enseres
	56		**Amortizaciones de equipos para procesos de información**
		560	Amortizaciones de equipos para procesos de información
	57		**Amortizaciones de otros inmovilizados**
		570	Amortizaciones de otros inmovilizados
6			INVERSIONES REALES
	60		**Proyectos de inversión nueva**
		600	Terrenos y bienes naturales
			0. Adquisiciones 2. Gastos inherentes transmisión propiedad 3. Incorporacion de bienes y servicios
		602	Edificios y otras construcciones
			0. Adquisiones 1. Construcciones 2. Gastos inherentes transmisión propiedad 3. Incorporaciones de bienes y servicios
		603	Maquinaria, instalaciones y utillaje
		604	Material de transporte
		605	Mobiliario y enseres
		606	Equipos para procesos de información
		608	Otro inmovilizado material
		609	Inmovilizado inmaterial
	61		**Proyectos de inversión de reposición**
			(El mismo desarrollo en conceptos y subconceptos que en el artículo 60)
7			*TRANSFERENCIAS DE CAPITAL*
	70		**A la Administracion del Estado**
	71		**A Organismos Autónomos Administrativos**
	72		**A la Seguridad Social**
	73		**A Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financieros**
	74		**A Empresas Públicas y otros Entes Públicos**
	75		**A Comunidades Autónomas**
			(El mismo desarrollo que el artículo 45)
	76		**A Corporaciones Locales**
		760	A Corporaciones Locales
	77		**A Empresas privadas**

Capítulo	Artículo	Concepto	EXPLICACION
		770	A Empresas privadas
	78		**A Familias e Instituciones sin fines de lucro**
	79		Al exterior
8			ACTIVOS FINANCIEROS
	80		**Adquisición de deuda pública y obligaciones interiores**
		800	Compra de obligaciones y bonos a corto plazo
		801	Compra de obligaciones y bonos a medio y largo plazo
	81		**Adquisición de deuda pública y obligaciones exteriores**
		810	Compra de obligaciones y bonos a corto plazo, en ptas.
		811	Compra de obligaciones y bonos a corto plazo, en divisas
		812	Compra de obligaciones y bonos a medio y largo plazo, en ptas.
		813	Compra de obligaciones y bonos a medio y largo plazo, en divisas
	82		**Concesión de préstamos**
		820	Préstamos y anticipos concedidos a corto plazo
		822	Préstamos y anticipos concedidos a medio y largo plazo
	83		**Constitución de depósitos y fianzas**
		830	Depósitos constituídos
		831	Fianzas constituídas
	84		**Adquisición de acciones**
		840	Compra de acciones de Sociedades Estatales
		841	Compra de acciones de Empresas Privadas
		842	Compra de acciones de Empresas Extranjeras
9			PASIVOS FINANCIEROS
	90		**Amortización de empréstitos**
		900	Cancelación de obligaciones y bonos a corto plazo
		902	Cancelación de obligaciones y bonos a medio y largo plazo
	92		**Amortización de préstamos**
		920	Cancelación de préstamos y anticipos a corto plazo
		922	Cancelación de préstamos y anticipos a medio y largo plazo

ANEXO NUMERO IV

CLASIFICACION DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS Y APLICACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Capítulo	Artículo	Concepto	EXPLICACION
1			COTIZACIONES SOCIALES
	12		**Cotizaciones sociales**
		121	Cotizaciones del Régimen General
			0. Cuotas de empleadores
			1. Cuotas de trabajadores
		122	Cotizaciones del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos
			0. Cuotas de trabajadores autónomos
		123	Cotizaciones del Régimen Especial Agrario
			0. Cuotas de empleadores
			1. Cuotas de trabajadores
		124	Cotizaciones del Régimen Especial de Trabajadores del Mar
			0. Cuotas de empleadores
			1. Cuotas de trabajadores
		125	Cotizaciones del Régimen Especial de la Minería del Carbón
			0. Cuotas de empleadores
			1. Cuotas de trabajadores
		126	Cotización del Régimen Especial de Empleados de Hogar
			0. Cuotas de empleadores
			1. Cuotas de trabajadores
		127	Cotisaciones de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales
			0. Cuotas de empleadores por Incapacidad Laboral Transitoria
			1. Cuotas de empleadores por Invalidez, Muerte y Supervivencia
3			TASAS Y OTROS INGRESOS
	31		**Prestación de servicios**
		317	De Asistencia Sanitaria
			0. Al Sector público 1. Al Sector privado: Gestionada por el Insalud para financiar sus gastos sanitarios. 2. Al Sector privado: Realizada por las Mutuas Patronales 3. A Entidades del Sistema
		319	De otros servicios
			3. De la Seguridad Social al Sector público 4. De la Seguridad Social al Sector privado 5. De la Seguridad Social a Entidades del Sistema
	38		**Reintegros**
		380	De ejercicios cerrados
		381	Del presupuesto corriente
		389	Otros reintegros
	39		**Otros Ingresos**
		395	Descuento de la Industria Farmacéutica
			0. Descuento general 1. Descuento complementario
		399	Ingresos diversos
			0. Costas del procedimiento ejecutivo 9. Otros ingresos diversos
4			TRANSFERENCIAS CORRIENTES
	40		**De la Administración del Estado**
		400	Del Departamento a que está adscrito
			1. Aportación general del Estado a la Seguridad Social 9. Otras
		401	De otros Departamentos ministeriales
		409	Otras transferencias corrientes
	41		**De Organismos Autónomos Administrativos**
		410	Transferencias corrientes de Organismos Autónomos Administvos. 1. Del INEM por cotizaciones de trabajadores desempleados 2. Del INEM por bonificaciones de cuotas para fomento del empleo
	42		**De la Seguridad Social**
		421	Aportaciones para el sostenimiento de Servicios Comunes
		422	Capitales Renta 1. Por invalidez permanente 2. Por muerte
		423	Cuotas de Reaseguro de Accidentes de Trabajo
		429	Otras transferencias recibidas de Entidades del Sistema
	43		**De Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financieros**

Capítulo	Artículo	Concepto	EXPLICACION
	44		**De Empresas Públicas y otros Entes Públicos**
	45		**De Comunidades Autónomas**
	46		**De Corporaciones Locales**
	47		**De Empresas privadas**
	48		**De Familias e Instituciones sin fines de lucro**
	49		**Del Exterior**
5			INGRESOS PATRIMONIALES Y APLICACIONES DE TESORERIA
	50		**Intereses de títulos valores**
		500	Del Estado
		503	De Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financieros
		504	De Empresas Públicas y otros Entes Públicos
		505	De Comunidades Autónomas
		506	De Corporaciones Locales y otros Entes Territoriales
		507	De Empresas Privadas
	51		**Intereses de anticipos y préstamos concedidos**
		510	Al Estado
		512	A la Seguridad Social
		514	A Empresas Públicas y otros Entes Públicos
		515	A Comunidades Autónomas
		516	A Corporaciones Locales y otros Entes Territoriales
		517	A Empresas Privadas
		518	A Familias e Instituciones sin fines de lucro
	52		**Intereses de depósitos**
		520	Intereses de cuentas bancarias
		529	Intereses de otros depósitos
	53		**Dividendos y participaciones en beneficios**
		533	De Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financieros
		534	De Empresas Públicas y otros Entes Públicos
		537	De Empresas Privadas
	54		**Rentas de bienes inmuebles**
		540	Alquileres y productos de inmuebles
		541	Arrendamientos de fincas rústicas
		549	Otras rentas
	55		**Productos de concesiones y aprovechamientos especiales**
		550	De concesiones administrativas
		551	Aprovechamientos agrícolas y forestales
		559	Otras concesiones y aprovechamientos
	56		**Aplicaciones de tesorería para financiar operaciones corrientes**
		561	Procedentes del Fondo de Asistencia Social de Accidentes Trabajo
		562	Procedentes de Reservas para contingencias en tramitación
		563	Procedentes de otros fondos para financiar el déficit corriente
	59		**Otros ingresos Patrimoniales**
		599	Otros
6			ENAJENACION DE INVERSIONES REALES
	60		**De terrenos**
		600	Venta de solares
		601	Venta de fincas rústicas
	61		**De las demás inversiones reales**
		619	Venta de otras inversiones reales
7			TRANSFERENCIAS DE CAPITAL
	70		**De la Administración del Estado**
		700	Del Departamento al que está adscrito
		701	De otros Departamentos ministeriales
		709	Otras transferencias de capital
	71		**De Organismos Autónomos Administrativos**
		710	Transferencias de capital de Organismos Autónomos Administvos.
	72		**De la Seguridad Social**
		720	Transferencias de capital de la Seguridad Social
	73		**De Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financieros**
	74		**De Empresas Públicas y otros Entes Públicos**
	75		**De Comunidades Autónomas**
	76		**De Corporaciones Locales**
	77		**De Empresas Privadas**
	78		**De Familias e Instituciones sin fines de lucro**
	79		**Del Exterior**
8			ACTIVOS FINANCIEROS
	80		**Enajenación de Deuda Interior**
		800	Deuda a corto plazo
		801	Deuda a medio y largo plazo
	82		**Reintegros de préstamos concedidos**
		820	A la Administración del Estado
		821	A Organismos Autónomos Administrativos
		822	A la Seguridad Social
		823	A Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financieros
		824	A Empresas Públicas y otros Entes Públicos
		825	A Comunidades Autónomas
		826	A Corporaciones Locales y otros Entes Territoriales
		827	A Empresas Privadas
		828	A Familias e Instituciones sin fines de lucro
			0. Al personal, a corto plazo 4. Otros, a corto plazo 5. Al personal, a medio y largo plazo 9. Otros, a medio y largo plazo
		829	Al Exterior
	83		**Reintegros de depósitos y fianzas constituídos**
		830	Reintegros de depósitos
		831	Reintegros de fianzas
	84		**Enajenación de acciones y obligaciones**
		844	De Empresas Públicas y otros Entes Públicos
		847	De Empresas Privadas
	85		**Reintegro de prestaciones de acción social**
		859	De otras prestaciones de acción social
	88		**Aplicaciones de tesorería para financiar operaciones de capital**
		880	Procedente de ejercicios anteriores
		881	Procedente de dotación a amortizaciones
		882	Procedente del excedente corriente del ejercicio
9			PASIVOS FINANCIEROS
	90		**Emisión de empréstitos**
		900	A corto plazo
		901	A medio y largo plazo

Capítulo	Artículo	Concepto	EXPLICACION
	92		**Préstamos recibidos**
		920	De la Administración del Estado
		921	De Organismos Autónomos Administrativos
		922	De la Seguridad Social
		923	De Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financieros
		924	De Empresas Públicas y otros Entes Públicos
		925	De Comunidades Autónomas
		926	De Corporaciones Locales y otros Entes Territoriales
		927	De Empresas Privadas
		928	De Familias e Instituciones sin fines de lucro
		929	Del Exterior

6285 *RESOLUCION de 29 de febrero de 1988, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se desarrolla la Orden de 22 de enero de 1988, que regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y los cursos de Formación Profesional Ocupacional a impartir por los Centros colaboradores del Instituto Nacional de Empleo.*

La Orden de 22 de enero de 1988 por la que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y los cursos de Formación Profesional Ocupacional a impartir por los Centros colaboradores del Instituto Nacional de Empleo (INEM), establece en su artículo 28, punto 2, que anualmente el citado Instituto aprobará la cuantía de las subvenciones por alumno y hora de curso, previo informe de la Dirección General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y previa consulta a la Comisión Permanente del Consejo General de Formación Profesional.

Asimismo, la citada Orden asimila al procedimiento de subvención a Centros colaboradores, los planes homologados de formación en las Empresas para alumnos contratados para la formación (artículo 2.°, punto 3, párrafo 3), los desarrollados por talleres formativos (artículo 2.°, punto 5), los que las Comunidades Autónomas u otras Instituciones desarrollen en el ámbito rural (artículo 11, punto 1), y los que se desarrollen con los Fondos de Promoción de Empleo, Empresas, Asociaciones de Empresas u Organizaciones Sindicales para el reciclaje y perfeccionamiento profesional de trabajadores (artículos 12 y 13).

En consecuencia con las anteriores disposiciones y en base a la autorización de la disposición final segunda, previa consulta a la Comisión Permanente del Consejo General de Formación Profesional,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.-Los Centros, Organizaciones, Empresas o Instituciones, ya existentes o de nueva creación, cuyas especialidades formativas se ajusten a los programas de formación ocupacional para el empleo, previstos en la Orden de 22 de enero de 1988, por la que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, podrán solicitar su homologación como Centros colaboradores del INEM, de acuerdo con el procedimiento fijado en la presente Resolución. Quedan exceptuadas las Administraciones Públicas, Instituciones u Organizaciones privadas con las que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o el Instituto Nacional de Empleo suscriban un Convenio de colaboración específico, al amparo de lo establecido en dicha Orden.

Segundo.-Las especialidades de los Centros colaboradores que puedan resultar homologadas abarcarán cualquier ámbito que, a juicio del INEM, pueda entenderse comprendido en el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

No obstante, serán objeto de tratamiento preferencial, las especialidades que se relacionen con la introducción y desarrollo de nuevas tecnologías.

Tercero.-Los Centros colaboradores que se incluyan en el censo de Centros colaboradores del INEM, al que se refiere el artículo 25 punto 3, de la Orden de 22 de enero de 1988, podrán desarrollar los oportunos cursos, así como obtener las subvenciones establecidas al efecto, siempre y cuando justifiquen, previamente, el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o su exoneración, de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y Resolución de la Secretaría General de Hacienda de la misma fecha, así como el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de noviembre de 1987.

Las subvenciones concedidas por el INEM implican la gratuidad total para los participantes en los cursos programados.

Cuarto.-1. Procedimiento de homologación de especialidades formativas de Centros colaboradores con carácter general.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Orden de 22 de enero de 1988, se fija, con carácter general, el siguiente procedimiento y requisitos para la homologación de especialidades y, en su caso, inscripción en el censo de Centros colaboradores de las Entidades que puedan participar en la ejecución del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

a) Las Entidades interesadas en su inscripción en el censo de Centros colaboradores cumplimentarán el documento de solicitud (modelo CC-1), que les será facilitado por las Direcciones Provinciales del INEM.

b) Para cada especialidad cumplimentarán una solicitud de homologación de especialidades formativas, adjuntando:

Memoria de inmuebles e instalaciones correspondientes a cada especialidad.
Programas de prácticas y conocimientos profesionales.
Relación de maquinaria, útiles y material de consumo a utilizar en cada curso.
Textos y otros medios didácticos.
Profesorado correspondiente a cada especialidad.
Actividad del Centro.

c) Cuando la especialidad formativa propuesta para ser homologada haya sido previamente definida por los estudios sobre familias profesionales que desarrolla el INEM, las condiciones se ajustarán a dichas definiciones, que podrán obtenerse en las Direcciones Provinciales del INEM.

Si la especialidad formativa no está definida, la Entidad solicitante incluirá, además de los documentos descritos anteriormente, una valoración económica detallada del coste por alumno y cualquier otra información adicional que le sea requerida.

d) Las Direcciones Provinciales del INEM comprobarán y harán constar en el expediente de solicitud de homologación que el Centro se ajusta a lo solicitado, analizando que los medios de que disponen (locales, instalaciones, profesorado, dotaciones, medios didácticos, etc.) son suficientes y adecuados para desarrollar las acciones formativas de acuerdo con las exigencias ocupacionales establecidas por el Instituto, elevando, en consecuencia, propuesta motivada sobre la conveniencia de inclusión del Centro en el censo de Centros colaboradores a la Dirección General del INEM. En el caso de Centros privados concertados de Formación Profesional Reglada que soliciten su homologación como Centros colaboradores, las Direcciones Provinciales del INEM recabarán de las autoridades educativas competentes informe sobre las características docentes y de funcionamiento de dichos Centros, en relación con las especialidades cuya homologación se solicita, enviándose posteriormente dicho informe junto con el expediente de solicitud de homologación.

El Director general del INEM, en base a la información aportada por las Direcciones Provinciales y a los informes emitidos por los técnicos correspondientes de la Subdirección General de Gestión de Formación Ocupacional, resolverá sobre la inclusión del Centro en el censo de Centros colaboradores, determinando, en su caso, las subvenciones pertinentes para cada especialidad homologada, conforme a los módulos establecidos en el punto noveno de esta Resolución.

e) Cualquier Entidad inscrita actualmente en el censo de Centros colaboradores podrá solicitar la ampliación de especialidades, siguiendo la misma tramitación descrita.

f) Las solicitudes de inscripción en el censo de Centros colaboradores del INEM, así como la ampliación u homologación de especialidades impartidas por Entidades ya inscritas en el citado censo, se podrán realizar, durante 1988, de forma continua, apartir de la entrada en vigor de la presente Resolución y de acuerdo con el procedimiento establecido en la misma.

2. Homologación de proyectos formativos.

No obstante lo dispuesto en el número anterior, aquellos Centros o Entidades que carezcan de alguno de los medios requeridos podrán solicitar la inscripción en base a un proyecto formativo concreto, que, de ser aprobado, será complementado en la forma que se acuerde con el INEM.

Quinto.-1. Procedimiento de homologación de planes de formación de Instituciones o Empresas con carácter general.

a) La homologación de planes de formación de Instituciones o Empresas se solicitará en los formularios que al efecto faciliten las Direcciones Provinciales del INEM, adjuntando una Memoria